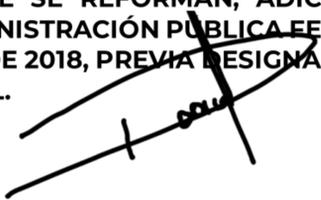


- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
- II. **Identificación del documento:** Versión pública de la Licencia Ambiental Única con número de **Bitácora: 13/LU-0184/03/20.**
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a Nombre, Domicilio Particular, Teléfono, Correo Electrónico, Firmas de Terceros y **páginas que la conforman:** Página 1 – 8.
- IV. **Fundamento Legal:** la clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del Responsable:** Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.



- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 21 de enero de 2021; **Numero del acta de sesión de comité,** mediante la resolución contenida en el Acta **019/2021/SIPOT.**



## Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Licencia Ambiental Única

**201362**

Oficio: 133.02.01.0123.2020

Bitácora: 13/LU-0184/03/20

Pachuca de Soto, Hidalgo, 13 de noviembre de 2020

13/11/20

**C. JOSÉ LUIS VALDÉZ GONZÁLEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**ZINKPOWER MONTERREY S.A. DE C.V. (PLANTA ATITALAQUIA).**  
**CALLE PONIENTE UNO Y CALLE TERCER ORDEN**  
**MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, C.P. 42970**  
**ESTADO DE HIDALGO, TELÉFONO: 58126229604**

**NRA:** PMO1301000030

Me refiero a la solicitud de Licencia Ambiental Única (LAU), presentada por el C. **José Luis Valdez González**, en su carácter de representante legal de la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, el 20 de marzo de 2020 y registrado con la bitácora 13/LU-0184/03/20. Al respecto y

### R E S U L T A N D O

- I. Que la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, cuenta con:
  - a) Registro de generador de residuos peligrosos, ingresado en esta Delegación Federal el 04 de marzo de 2020, con categoría de gran generador de residuos peligrosos, con un volumen de 333.010 ton/año, por la generación de 13 residuos peligrosos.
- II. Que con escrito de fecha 20 de marzo de 2020, la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, solicita la LAU, presentando los siguientes documentos.
  - Formato FF-SEMARNAT-033, solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, conjuntamente con el diagrama de funcionamiento y la tabla de resumen.
  - Descripción de actividades.
  - [REDACTED]
  - [REDACTED]
  - Identificación del Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. José Luis Valdez González
  - Cédula de identificación fiscal de la empresa Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia).
  - Título de concesión de aprovechamiento de agua.
  - Plan de contingencias.
  - Plano general de la planta.
  - Pago de derechos por un monto [REDACTED]
- III. Que con fecha 24 de marzo de 2020, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, solicita el dictamen jurídico de la documentación legal presentada por la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, a la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal; quien a su vez, con oficio 133.01.01.067.2020 de fecha 16 de junio de 2020, emite el dictamen UJ.055.2020, en el cual considera que ha quedado demostrado la constitución legal de la empresa y acreditado al C. José Luis Valdez González como representante legal.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**201367** Asunto: Licencia Ambiental Única  
Oficio: 133.02.01.0123.2020  
Bitácora: 13/LU-0184/03/20

Pachuca de Soto, Hidalgo. 13 de noviembre de 2020

- IV. Que con oficio 133.02.01.0068.2019.- de fecha 14 de julio de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, información complementaria, el cual fue recibido por la representante legal de la empresa el 30 de julio de 2020.
- V. Que mediante escrito recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 13 de agosto de 2020, registrada con número de documento 13D3G-00233/2008, la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, presentó la información solicitada por esta Delegación Federal en Hidalgo.

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, es competente para evaluar y resolver la LAU, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 5 fracción XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 19 y 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que de lo asentado en el objeto social del acta constitutiva presentada, la actividad principal que realiza la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, es "Galvanizado por inmersión en caliente"; de tal manera que de acuerdo a los artículos 111 bis de la LGEEPA y 17 Bis inciso b, del sector Industria Química, fracción XXV del subsector "Galvanoplastia, en piezas metálicas, no incluye joyería", se considera como fuente fija de jurisdicción federal.
- III. Que en el numeral 4.3.1 de la NOM-081-SEMARNAT-1994, se considera a las fuentes fijas como un elemento o conjunto de elementos capaces de producir ruido, que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias del predio por el aire o por el suelo. Y toda vez que la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, se encuentra en esta categoría, deberá sujetarse a los límites máximos permisibles de emisión de ruido establecido en la norma.
- IV. Que la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, presenta copia del oficio número ASEA/UGSIVC/DGCC/4343/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Agencia nacional de Seguridad Industrial de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual establece que el proyecto cuenta con una obra asociada correspondiente al suministro de gas natural proporcionada por la empresa Gas Natural Potosino S.A.P.I de C.V, en la cual es la Construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "Gasoducto Atitalaquia", con ubicación en el Parque Industrial Atitalaquia, Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo.
- V. Que la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, presenta copia del resolutivo número SEMARNATH/IAyRA-045/2018 con oficio número SEMARNATH/DGNA/6094/2018, de fecha 18 de junio de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, por la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental.
- VI. Que la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, manifiesta en la tabla 1.4 productos y subproductos, la capacidad instalada para la producción anual, tal como se muestra a continuación:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD/TONELADAS
[REDACTED]	[REDACTED]



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0123.2020

Bitácora: 13/LU-0184/03/20

Pachuca de Soto, Hidalgo. 13 de noviembre de 2020

VII. Que en la sección 2.1 del Instructivo General de solicitud, la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, manifiesta los siguientes equipos que generan contaminantes atmosféricos:

[REDACTED]

VIII. Que la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, en la sección 4.1 del formato de solicitud de LAU, manifiesta que los residuos peligrosos generados son: soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado (ácido clorhídrico), lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado, solución ácida gastada proveniente del baño de pasivado, aguas contaminadas con aceite (soluble), aceite lubricante gastado, aceite gastado (soluble), trapos impregnados con aceite y grasa, lámparas fluorescentes de desecho que contienen vapor de mercurio, rebaba de aluminio impregnada con aceite y grasa, envases y tambos vacíos que contienen materiales y residuos peligrosos (contenedores metálicos, porrones de plástico y cubetas contaminados con aceite), cartón impregnado con aceite lubricante y soluble, empaque impregnado con aceite y soluble.

Que de la información y documentación presentada ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, por la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, de manera inicial y complementaria señalada en los resultandos, misma que se analizó y evaluó, se determina que cumplió con los requisitos previstos en los artículos 109, 111 Bis de la LGEEPA; 17 Bis y 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, considerándose como fuente fija de jurisdicción federal y del acuerdo del Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Única publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de enero de 1999; y de la misma forma documentó la operación y funcionamiento integral de los procesos e información técnica general, contaminación atmosférica, servicios hidráulicos, generación y manejo de residuos peligrosos, por lo cual es procedente otorgar la LAU.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 5 fracción XII, 109 Bis, 111 Bis, 147, 150, 151, 152, 152 Bis de la LGEEPA; 10, 11, 12, 13, 16, 19 y 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 44, 45, 46, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 63 y 67 de la LGPCIR; 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 68, 71, 73, 74, 79, 82, 87, 88 y 89 del Reglamento de la LGPCIR; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; NOM-043-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación Atmosférica- niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición; así como el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24/03/2020; 06/04/2020, 17/04/2020, 30/04/2020, 29/05/2020, 02/07/2020 y 24/08/2020, ésta Delegación Federal en el ejercicio de sus funciones:





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

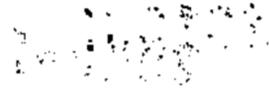


**2020**

LEONA VICARIO

PRIMERA MADRE DE LA PATRIA

**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales**



**201362**

Asunto: Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0123.2020

Bitácora: 13/LU-0184/03/20

Pachuca de Soto, Hidalgo, 13 de noviembre de 2020

**R E S U E L V E**

Otorgar la Licencia Ambiental Única con número **LAU-13/001/2020** para la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, sujeta al cumplimiento de los siguientes

**T É R M I N O S**

**PRIMERA.-** La Licencia Ambiental Única ampara la operación y funcionamiento integral de la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, dedicado a la galvanización por inmersión en caliente, con una capacidad instalada para producir [REDACTED]

**SEGUNDA.-** Que la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, tiene su ubicación en el Parque Industrial Atitalaquia, Lote 9 y 9A, colonia Parque Industrial, C.P. 42970, Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, con Número de Registro Ambiental **PMO1301000030**.

**TERCERA.** La autorización de la LAU, se emite por única vez y es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad federal, estatal o municipal competente.

**CUARTA.** Sí la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, cambia de razón social, aumenta la producción, realiza cambios en el proceso que aumenten las emisiones de contaminantes a la atmósfera, amplía su instalación o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá tramitar la Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes

**C O N D I C I O N A N T E S**

1. De conformidad con lo que estipula el artículo quinto del "Acuerdo que establece los Mecanismos y Procedimientos para obtener la LAU", por tratarse de un establecimiento nuevo, la presente LAU le concede a la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, un periodo inicial de operación por un máximo de seis meses, contados a partir de la entrega de la presente, para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación de los procesos, maquinaria y equipos, a fin de garantizar que la operación de dicho establecimiento cumpla con los requerimientos legales que resulten aplicables. Durante dicho período deberá asegurar la realización de las pruebas, monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera, descargas de agua, asimismo de los trámites ante esta instancia federal, el estado o municipio a los que esté obligado.
2. Deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la PROFEPA, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de pruebas, señalado en la condicionante uno, un informe de los resultados de las pruebas, monitoreos y/o análisis de sus emisiones a la atmósfera, descargas de agua, el cual será evaluado y revisado técnicamente, y dependiendo de estos resultados se aplicará la vigencia indefinida a la LAU.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

201362

201362

Asunto: Licencia Ambiental Única  
Oficio: 133.02.01.0123.2020  
Bitácora: 13/LU-0184/03/20

Pachuca de Soto, Hidalgo. 13 de noviembre de 2020

3. La empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, deberá presentar la Cédula de Operación Anual (COA), con la información solicitada en todas sus secciones ante esta dependencia, durante el primer cuatrimestre de cada año a partir de 2021, con copia a la PROFEPA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
  4. Las emisiones a la atmósfera por la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, se ajustarán a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 17 bis, 20 fracciones III y IV, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, para lo cual deberá realizar lo que se indica a continuación:
    - a) Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes.
    - b) Integrar un inventario de sus emisiones a la atmósfera y reportarlo en la COA.
    - c) Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados y remitirlos a esta Delegación Federal y a PROFEPA, reportándose conjuntamente con la COA.
    - d) Conservar en buen estado los puertos de muestreo, construidos conforme a las especificaciones de la NMX-AA-009-1993-SCFI, de tal forma que permitan la medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.
    - e) Presentar para su evaluación y validación ante esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la recepción de este oficio, el programa de mantenimiento preventivo, de los equipos que emitan contaminantes a la atmósfera.
    - f) Elaborar y conservar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control; dicha bitácora deberá estar disponible para su consulta o en su caso revisión por la autoridad verificadora.
    - g) Dar aviso a esta Delegación Federal, por lo menos 5 días hábiles de anticipación del inicio de operaciones de sus procesos, cuando realicen paros programados y como máximo 3 días hábiles después de ocurrir paros circunstanciales, si estos pueden provocar contaminación.
  5. La empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, realizará y ejecutará un programa de educación y comunicación ambiental con los empleados, visitas y la población cercana a la empresa, que incluya material divulgativo de los cuidados al medio ambiente e iniciativas de responsabilidad social que lleva a cabo la empresa. Este programa deberá presentarlo para su análisis y evaluación a ésta Delegación Federal con copia a la PROFEPA, en un término que no exceda de dos meses contados a partir de la recepción del presente.
- Las partículas emitidas por el [REDACTED] manifestado en la tabla 2.1 de la solicitud de la LAU, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO

**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

201362

201362

Asunto: Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0123.2020

Bitácora: 13/LU-0184/03/20

Pachuca de Soto, Hidalgo, 13 de noviembre de 2020

6. El manejo dentro y fuera de su instalación industrial de: soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado (ácido clorhídrico), lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado, solución ácida gastada proveniente del baño de pasivado, aguas contaminadas con aceite (soluble), aceite lubricante gastado, aceite gastado (soluble), trapos impregnados con aceite y grasa, lámparas fluorescentes de desecho que contienen vapor de mercurio, rebaba de aluminio impregnada con aceite y grasa, envases y tambos vacíos que contienen materiales y residuos peligrosos (contenedores metálicos, porriones de plástico y cubetas contaminados con aceite), cartón impregnado con aceite lubricante y soluble, empaque impregnado con aceite y soluble, manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de licencia ambiental única mencionada al inicio y en el Registro de generadores de residuos peligrosos, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 42, 47, 67, fracciones I, V, VII, VIII y 68 de la LGPGIR; 46, 71, 82, 84, 129, 130 y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia, debiendo:
- Garantizar el almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos generados.
  - Contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos
  - Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, deberá caracterizar el sitio contaminado, llevar a cabo acciones de remediación, limpieza de sitio y reparación de daños, tratándose de contaminación del suelo.
  - En caso de tener residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y que no hayan sido declarados, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta LAU.
7. La empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, por la generación y manejo de los siguientes residuos peligrosos está catalogado como gran generador, por lo que está obligado a presentar un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, para su aprobación ante la SEMARNAT, conforme a los artículos 32 fracción XIV y 33 del Reglamento de la LGPGIR. Y deberá presentar una copia de dicho documento a esta Delegación Federal, en un plazo de 75 días hábiles.
8. Conforme al aprovechamiento de agua y a las descargas residuales, la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, deberá dar cumplimiento a las cláusulas del contrato con la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo.
9. Dado que la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, se ubica en la Región Tula - Tepeji, que es considerada en la categoría de Zona Crítica por la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales competentes, con el fin de controlar la contaminación que se presente, acreditando su participación ante esta representación federal.
10. De conformidad en artículo 19 fracción XII, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, le corresponde actualizar anualmente, su Programa de Contingencias, que contenga las



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO

**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**201362**

**Asunto:** Licencia Ambiental Única  
**Oficio:** 133.02.01.0123.2020  
**Bitácora:** 13/LU-0184/03/20

Pachuca de Soto, Hidalgo. 13 de noviembre de 2020

medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables; o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas y en su caso cuando las autoridades ambientales declaren contingencia ambiental.

11. La emisión de ruido que genera la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, deberá ajustarse como máximo a 68 dB (A) de 6:00 a 22:00 horas y 65 dB (A) de 22:00 a 6:00 horas, de acuerdo con los límites máximos permisibles de emisión de las fuentes fijas, establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
12. La operación y funcionamiento de la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, LGPGIR y los reglamentos aplicables, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.
13. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta licencia; cuyo fundamento está sustentado en la LGEEPA, LGPGIR, los reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT a través de PROFEPA, imponga las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.
14. Notifíquese el presente resolutivo al C. **José Luis Valdez González**, en su carácter de representante legal de la empresa **Zinkpower Monterrey S.A de C.V (Planta Atitalaquia)**, personalmente o por alguno de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el domicilio Calle 4 Oriente, Lotes 4 y 5, manzana I, Parque Industrial Atitalaquia, C.P. 42970, Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo.
15. Notifíquese a la PROFEPA, encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Licencia Ambiental Única, otorgada por esta Unidad Administrativa.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.**

**ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ**

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.*

C.c.e.p. **Lic. Lucero Estrada López**-Encargada del Despacho de la Delegación de la PROFEPA.- [lucero.estrada@profepa.gob.mx](mailto:lucero.estrada@profepa.gob.mx)  
**Biol. Pablo Brauer Robleda**.- Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- [pablo.brauer@semarnat.gob.mx](mailto:pablo.brauer@semarnat.gob.mx)

Bvtd. Everardo Márquez No. 612, Colonia de los Maestros, Teis. (01771)7179423, 7179406. Fax 7190611. C.P. 42060 Pachuca, Hgo.  
[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO

PROTECTORA GENERAL DE LA PATRIA

201362

**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Asunto:** Licencia Ambiental Única

**Oficio:** 133.02.01.0123.2020

**Bitácora:** 13/LU-0184/03/20

Pachuca de Soto, Hidalgo. 13 de noviembre de 2020

**Daniel López Vicuña.**-Director General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones.- daniel.lopez@semarnat.gob.mx

**Jose Luis Hernández Gayosso.**- Presidenta Municipal Constitucional de Atitalaquia.-Presente

**Ing. Armando Varela Palacios.**- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales- Presente.  
armando.varela@hidalgo.semarnat.gob.mx

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ORPH\*AVP\*MAC